

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal.

C. LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este Municipio, hago saber, que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que me honro en presidir, ha tenido a bien aprobar en las Sesiones Ordinarias de fechas 13 Diciembre de 2006 y 22 de Diciembre de 2006, los **acuerdos de Ayuntamiento números 1230/2006 y 1241/2006**, por el que se aprueba el reglamento del patronato del centro histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; establecido en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL
PATRONATO DEL CENTRO HISTÓRICO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general, de orden e interés público y obligatorias en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Tienen por objeto la creación del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta y su reglamentación, para llevar a cabo la protección, conservación, preservación y rescate del mismo, el cual se expide con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 2, 37 fracción II, 38 fracción IV, 40, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el estado de Jalisco, artículo 10 fracciones I, X, XXII, 11 fracción XXV, 147 al 155 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- El reconocimiento y delimitación del centro histórico de puerto Vallarta.
- II.- Establecer material y formalmente la zona de protección, del Centro Histórico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III.- Declarar, formalizar y coadyuvar en la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del centro histórico de Puerto Vallarta.
- IV.- Establecer la jurisdicción, competencia y en su caso concurrencia de los organismos oficiales y descentralizados que deban cumplir estas normas.
- V.- Implementar las normas y acciones indispensables para el ordenamiento y regulación de las actividades que sean realizadas en el Centro Histórico de Puerto Vallarta.

ARTICULO 3.- La materia del presente ordenamiento es reforzar la reglamentación y coadyuvar en la vigilancia de las acciones de utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del Sistema de tiempo compartido en los espacios previamente autorizados, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural dentro del área delimitada como centro histórico que se describe en el artículo 5 del presente ordenamiento.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

a).- CENTRO HISTORICO: Es el primer asentamiento humano de Puerto Vallarta comprendido dentro del área que se especifica y detalla en el artículo 5 del presente ordenamiento.

b).- PATRONATO: Organismo público autónomo descentralizado de la administración pública municipal encargado de la protección, conservación y preservación del centro histórico, así como la aplicación del presente reglamento, por sí o de manera concurrente con las demás dependencias municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

c).- CONSERVACION: Las acciones directas o indirectas tendientes a evitar o disminuir el avance del deterioro del centro histórico a fin de proteger y asegurar la vida material de los bienes inmuebles y patrimoniales, a través de procedimientos y/o tratamientos practicados sobre los objetos y mediante acciones de carácter preventivo y de protección del área delimitada como centro histórico.

d).- VISTO BUENO.- El requisito formal previo que otorga el Patronato y en el que se basan las dependencias del Ayuntamiento respectivas para concluir los trámites de expedición de autorizaciones, permisos y licencias para la utilización del suelo, edificación, construcción, remodelación, demolición, terminación de obra, imagen visual, explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como para la conservación del patrimonio histórico y cultural local, mediante el procedimiento de Dictaminación a que se refiere el presente Reglamento, así como para la realización de trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura de la vía pública dentro del centro histórico de Puerto Vallarta que se pretenda realizar por personas físicas o jurídicas, empresas públicas o privadas.

e).- UTILIZACION DEL SUELO.- Expedición, renovación o refrendo de autorizaciones, permisos o licencias que establece el Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta.

f).- REGULACION DE LA EDIFICACION: Expedición, renovación o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta.

g).- IMAGEN VISUAL: Conjunto de elementos naturales y arquitectónicos que dan al centro histórico de Puerto Vallarta la fisonomía y marco visual que la distingue, así como aquellos que apruebe el Patronato a través de los estudios técnicos que se realicen.

h).- REGULACIÓN DE EXPLOTACION DE GIROS: Expedición, renovación o refrendo de autorizaciones, permisos o licencias que establecen el Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta.

i).- REGULACIÓN DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO: Expedición, renovación o refrendo de autorizaciones, permisos o licencias que establecen el Reglamento para la promoción de tiempos compartidos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

j).- DICTAMEN: Documento emitido por el Comité Dictaminador que contiene el visto bueno o las condicionantes para realizar alguna acción o trámite regulada por este Reglamento o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal.

k).- RIESGO POTENCIAL: Peligro o contingencia de daño que mediante estudios técnicos determine el patronato se ocasiona por alguna acción de utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro

histórico que repercutan o alteren la fisonomía, imagen visual o armonía del entorno urbano del centro histórico de Puerto Vallarta.

l).- PRESERVAR: acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.

m).-PROTECCIÓN: Efecto de las acciones legales preventivas y de carácter coercitivo que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos característicos del primer asentamiento humano de Puerto Vallarta y bienes del patrimonio cultural estatal y municipal.

n).- ACCION POPULAR: La solicitud escrita presentada por el o los ciudadanos que habiten dentro del área delimitada del centro histórico de Puerto Vallarta, a través de la cual se hace saber al Patronato las presuntas violaciones que conozcan se han cometido tanto al presente ordenamiento como a los diversos Reglamentos municipales que regulen las acciones de utilización del suelo, de la edificación, construcción, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, para la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico de Puerto Vallarta.

ñ).- REGLAMENTO: Las normas que se establecen en el presente ordenamiento.

o).- INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

p).- INBA: El Instituto Nacional de Bellas Artes.

q).- LEY DE DESARROLLO URBANO: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, vigente.

r).- LEY FEDERAL: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente.

s).- LEY DE PROTECCION AL PATRIMONIO: A la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente.

ARTICULO 5.- El centro histórico de Puerto Vallarta es la demarcación o perímetro de la ciudad que se delimita a continuación y que considera todo las áreas que se encuentren dentro de el, señalado a continuación:

Al Poniente: Con la zona federal marítimo terrestre;

Al Norte: Con calle Guatemala (arroyo camarones) girando por avenida México, vuelta hacia el oriente por Brasilia hasta la calle Brasil.

Al Oriente: Con calle Brasil, dando vuelta hacia el poniente por calle Uruguay, vuelta hacia el sur por calle Colombia, girando hacia el este por calle Chile, para retomar la calle Brasil, rematando en calle Argentina y continuando por la calle Guadalupe Sánchez, hasta la calle 31 de Octubre, girando al este para retornar la calle Matamoros centro, continuando por la calle Emilio Carranza hasta terminar con el cause del Río Cuale, continuando por la calle Insurgentes, por la Carretera a Barra de Navidad hasta el cruce con la calle Macuas.

Al Sur: Con Calle Macuas.

También formará parte del área delimitada como centro histórico de puerto Vallarta la totalidad de la Isla del Río Cuale, así como la Rivera del Río desde la zona Federal Marítimo Terrestre

hasta el Puente del Libramiento Carretero. De igual forma se considerará dentro del polígono las dos aceras de las calles, avenidas o carreteras consideradas en los límites de este polígono

ARTICULO 6.- En lo no previsto por el presente reglamento se aplicara supletoriamente lo estipulado en Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; el Reglamento Orgánico del Gobierno y la administración publica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, vigentes, así como las demás disposiciones legales de carácter federal, siempre que no se oponga a los fines de la reglamentación aquí descrita.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL PATRONATO

ARTICULO 7.- El Patronato es la entidad municipal encargada de la aplicación del presente reglamento de acuerdo a las facultades que en el mismo se establecen, sin perjuicio de que también puede ser aplicado por las demás dependencias del Ayuntamiento en las áreas de su respectiva competencia, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal relativos.

CAPITULO II DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 8.- Son facultades y atribuciones del patronato las siguientes:

A).- En cuanto al cumplimiento del presente ordenamiento las siguientes:

- I. Delimitar, conservar y proteger el centro histórico de Puerto Vallarta mediante la aplicación del presente Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos de carácter municipal.
- II. Establecer los requisitos formales previos necesarios para que el Patronato otorgue el visto bueno para la conclusión del tramite de expedientes relativos a la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, terminación de obra, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico a que se refieren el Reglamento de construcción de Puerto Vallarta, el Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de puerto Vallarta, y el Reglamento para la promoción de tiempos compartidos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Emitir, negar o condicionar el visto bueno necesario para concluir el tramite de autorizaciones, permisos y licencias a que se refieren el Reglamento de construcción de Puerto Vallarta, el Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de puerto Vallarta, y la Ley para el consumo y venta de bebidas alcohólicas, y el Reglamento de tiempos compartidos de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales, estatales y federales, encargadas de la regulación de la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición,

terminación de obra, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico, o cualquier obra pública y privada que por su magnitud e importancia sea considerado por el Consejo Directivo del Patronato en como riesgo potencial en el patrimonio histórico y cultural del centro histórico de Puerto Vallarta.

- V. Coordinarse con las distintas autoridades municipales y dependencias encargadas de la supervisión de la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, terminación de obra, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico, para que el Patronato de manera conjunta con otras dependencias del Ayuntamiento en el respectivo ámbito de su competencia se emitan y ejecuten inspecciones e impongan medidas de seguridad, de suspensión o clausura provisional de obras o establecimientos en los que se desarrolle alguna actividad de las que se establece el artículo 3º de este Reglamento cuando se este en alguno de los supuestos de infracción que establece este Reglamento, así como los diversos ordenamientos Municipales.
- VI. Dictar las medidas de seguridad definitivas y aplicar las sanciones correspondientes que aquí se establecen y que se consideren necesarias para la preservación y protección del centro histórico de Puerto Vallarta, previa audiencia de los afectados, y aplicar las sanciones correspondientes que establece este Reglamento y demás ordenamientos municipales que rigen las acciones que establece el artículo 3º de este Reglamento.
- VII. Ordenar, practicar y coordinar visitas de inspección a efectos de que el Patronato por si o en coordinación con las demás dependencias del Ayuntamiento que regulan las acciones a que se refiere el artículo 3º de este ordenamiento las realice a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones estatales y municipales que rigen la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, terminación de obra, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico de Puerto Vallarta.
- VIII. Designar inspectores o coordinar a los que sean designados por otras dependencias del Ayuntamiento a fin de que lleven a cabo las visitas a que se refiere la fracción anterior y expedir a los mismos las ordenes de inspección e identificaciones correspondientes que los acrediten y faculten para tal efecto, sin perjuicio de que los asignados por otras dependencias del Ayuntamiento les expidan las correspondientes ordenes de inspección e identificaciones.
- IX. Llevar a cabo el procedimiento de inspección e imposición de medidas de seguridad o sanciones definitivas y concluir los procedimientos sancionatorios y emitir la resolución que en derecho proceda.
- X. Aplicar las sanciones que se establecen en este ordenamiento o en cualquier otro que regule las acciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este ordenamiento.
- XI. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos y recursos previstos en el presente Reglamento.
- XII. Interponer los recursos y medios de defensa necesarios para conservar, preservar y proteger el centro histórico de Puerto Vallarta, que establezcan los distintos ordenamientos municipales, estatales y federales.

- XIII. Intervenir y coadyuvar con cualquier autoridad municipal, estatal o federal, sea administrativa o judicial para proteger los intereses del patronato y del centro histórico de Puerto Vallarta en cualquier procedimiento administrativo o judicial que lleven a cabo las distintas dependencias del Ayuntamiento cuando exista riesgo potencial de afectación del centro histórico de Puerto Vallarta.
- XIV. Promover y coordinar los estudios orientados a rescatar y conservar la fisonomía del centro histórico.
- XV. Fomentar programas interinstitucionales con dependencias gubernamentales, secretarías de estado, organismos no gubernamentales, así como con participación ciudadana para hacer del centro histórico un área que identifique a nuestra ciudad e incremente el sentido de pertenencia de los vallartenses con nuestra comunidad, mediante la restauración, rescate, conservación y protección de estos espacios urbanos, en lo físico; así como promover y desarrollar su vocación económica, cultural, recreativa y turística.
- XVI. Difundir estudios y publicitar la riqueza histórica, arquitectónica y cultural del centro histórico de Puerto Vallarta.
- XVII. Realizar el inventario de monumentos públicos y proponer medidas que garanticen su conservación.
- XVIII. Promover la creación de estudios o monografías sobre la historia de los monumentos públicos Vallartenses para difundir su existencia e importancia entre la comunidad, a nivel nacional e internacional.
- XIX. Elaborar y promover la venta de ediciones especiales, folletos, monografías, catálogos, guías y demás actividades de índole similar que tiendan a producir ingresos al Patronato, para beneficio del centro histórico y del corredor turístico de Puerto Vallarta.
- XX. Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando los particulares impidan al Patronato o a cualquier autoridad municipal el ejercicio de sus funciones.
- XXI. Organizar y promover conferencias, conciertos, exposiciones, subastas y toda clase de espectáculos y eventos tendientes a la divulgación y beneficio del centro histórico de Puerto Vallarta y, en general, la realización de todas las actividades y actos que propicien el desarrollo o difusión de su finalidad principal.
- XXII. Dar a conocer la belleza y atractivos del centro histórico de Puerto Vallarta y de sus múltiples monumentos y promover la conservación de los mismos.
- XXIII. Auspiciar la adquisición de edificios o monumentos de patrimonio arquitectónico y llevar a cabo la ejecución de obras que realcen el aspecto artístico de edificios y monumentos arquitectónicos, según lo determine el patronato.
- XXIV. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades artísticas, culturales, educativas, tecnológicas, cívicas y científicas, que se relacionen con todas aquellas acciones referentes al centro histórico y al corredor turístico de Puerto Vallarta.
- XXV. Representar a los vecinos del área de protección objeto del Patronato, en la defensa de sus legítimos intereses, cuando estos resulten afectados por actos de autoridades o particulares, en las materias de Desarrollo Urbano, Imagen Visual, Cultural y Turística.

- XXVI. Cuando las edificaciones, remodelaciones, demoliciones, urbanizaciones, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de fincas, localizadas dentro del área de protección objeto del Patronato, contravengan las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables, que originen un deterioro a la imagen o integridad del Centro Histórico de Puerto Vallarta, o implique un deterioro a la calidad de la vida de los habitantes y propietarios de los predios y fincas del área que resulten directamente afectados, El Patronato de oficio, o a petición de parte, tendrá derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos.
- XXVII. Denunciar los actos y omisiones de autoridades o particulares que puedan provocar o provoquen el deterioro de algún bien o valor ubicado en la zona de protección objeto de “EL PATRONATO”.
- XXVIII. Gestionar ante la dependencia estatal o municipal competente, y en su caso, ante los Tribunales Administrativos, a fin de nulificar las licencias o permisos relativos a intervenciones de bienes inmuebles ubicados en la zona de protección objeto del Patronato.
- XXIX. Solicitar a la instancia competente en su caso, se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos respecto al área de protección objeto del Patronato y al cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales o municipales.
- XXX. Participar en el procedimiento administrativo de aprobación de las autorizaciones o licencias para ejecutar las acciones de utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico de Puerto Vallarta.
- XXXI. Participar en su caso en el procedimiento administrativo de aprobación de las autorizaciones, permisos o licencias para la realización de actividades culturales en el área de protección objeto del Patronato emitiendo el visto bueno a que se refiere la fracción III de este artículo.
- XXXII. Exigir el visto bueno como requisito previo a la realización de trabajos de instalación o mantenimiento de la infraestructura de la vía pública que se pretenda realizar por empresas públicas o privadas, o por particulares dentro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXXIII. Conocer de la acción popular que promuevan los vecinos que habiten dentro del centro histórico de Puerto Vallarta, que establece el presente ordenamiento, en los términos precisados en el capítulo correspondiente de este Reglamento.
- XXXIV. Firmar los convenios de colaboración administrativa con cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal, necesarios para el debido cumplimiento de este Reglamento.
- XXXV. Celebrar todo acto jurídico para recibir en comodato áreas, inmuebles o derechos que previamente le hubieren sido otorgados al Ayuntamiento por los particulares, de cualquier índole.
- XXXVI. Firmar cualquier tipo de acto o contrato que tenga como fin el funcionamiento de obras para el beneficio del Centro Histórico o el incremento de su haber patrimonial.
- XXXVII. Solicitar y recibir créditos de cualquier índole, únicamente para incrementar el patrimonio del Patronato con bienes o derechos, el cual deberá estar avalado por el pleno del Ayuntamiento.
- XXXVIII. Usufructuar cualquier bien mueble o inmueble que previamente le hubiesen sido otorgados, así como los derechos que el Ayuntamiento tenga sobre los mismos, incluso aquellos derivados de la

Isla del Río Cuale.

B).- En cuanto a su funcionamiento el Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Percibir aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias por las actividades propias que para tal efecto programe el patronato.
- II. Designar al personal técnico y administrativo necesario para cumplir con los fines del presente Reglamento.
- III. Contar con patrimonio y personalidad jurídica propia.
- IV. Recibir donativos públicos y privados.
- V. Expedir recibos correspondientes de acuerdo con las leyes fiscales vigentes.
- VI. Recibir subvenciones de cualquier índole.
- VII. Constituir fideicomisos.
- VIII. Otorgar y revocar poderes.
- IX. Recibir participaciones que provengan de las sanciones y multas señaladas en el presente reglamento y en su caso de los demás ordenamientos municipales.
- X. Interés Jurídico para comparecer ante las diversas instancias legales en defensa del Centro Histórico, en caso de existir acciones que pongan en riesgo su integridad y tradicional imagen visual, así como iniciar procedimientos legales y/o administrativos contra quien realice alguna actividad tendiente a transformar el Centro Histórico, de tal forma, que se atente contra los aspectos distintivos del pueblo tradicional.
- XI. Acceso a todo tipo de información pública relativa al Centro Histórico.
- XII. El Patronato estará exento del pago de toda clase de derechos, permisos, y licencias contribuciones municipales, siempre y cuando estén ligados a las actividades tendientes a cumplir con su objeto y en virtud de ser un organismo publico descentralizado de la administración municipal.
- XIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación o preservación y mejoramiento de los bienes y valores del patrimonio cultural del estado y municipio.
- XIV. Convocar a dependencias, organismos e instituciones públicas estatales y municipales, a los organismos de participación social y vecinal: así como a los organismos, instituciones y grupos sociales para informarles y hacerlos partícipes de las actividades de “EL PATRONATO”.
- XV. Promover la presentación de propuestas, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas para la mejor elaboración de los Programas y Planes Municipales de Desarrollo Urbano que comprendan el área de protección objeto de El Patronato.

- XVI. Promover la participación ciudadana y vecinal, recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las opiniones, estudios, propuestas y demandas de los grupos de personas, que sus viviendas o negocios, se encuentren ubicados dentro del área de protección objeto del Patronato, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.
- XVII. Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano municipal que comprendan el área de protección objeto del Patronato.
- XVIII. Solicitar a las dependencias estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los Programas y Planes de Desarrollo Urbano que comprendan el área de protección objeto del Patronato.
- XIX. Opinar y revisar los proyectos de programas y planes municipales de desarrollo urbano y la zonificación que se establezca en los mismos respecto de su congruencia con el conjunto de planes y programas relacionados con la conservación, preservación y rescate del centro histórico y su patrimonio cultural.
- XX. Opinar en relación con las acciones urbanísticas y la determinación de usos y propuestas en proyectos de programas o planes de desarrollo urbano que afecten el área de protección objeto del Patronato.
- XXI. Participar en los procesos de consulta a que convoquen las autoridades para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano que afecten la zona de protección objeto del Patronato.
- XXII. Realizar acciones preventivas para la preservación, conservación y rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta.
- XXIII. Autorizar los pagos administrativos e imponer los límites a los gastos administrativos de acuerdo al presupuesto de egresos debidamente autorizado.
- XXIV. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del Patronato contara con patrimonio propio y se integrará con la partida presupuestal que apruebe el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y que autorice el Congreso del Estado de Jalisco y con:

- a) Las aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos.
- b) Los subsidios ordinarios o extraordinarios que perciba del Municipio de Puerto Vallarta.
- c) Las aportaciones que le concedan los gobiernos Federal y Estatal.
- d) Las aportaciones y donaciones que en lo particular le otorguen personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.
- e) Del 50% de los ingresos que perciba el Municipio de Puerto Vallarta por concepto de sanciones y multas derivadas de la aplicación del presente Reglamento y de los demás ordenamientos, leyes y reglamentos municipales, que se impongan en el perímetro que se describe como centro histórico en el artículo 5º de este ordenamiento referentes a las acciones de utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la

explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido

f) De las aportaciones que otorgue el Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta para planes o proyectos específicos.

g) Del 50% de los fondos que perciba el Municipio por los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro del centro histórico de Puerto Vallarta y/o en su caso que se lleven a cabo fuera del centro histórico pero para beneficio del mismo.

CAPITULO IV DE SU DOMICILIO LEGAL

ARTICULO 10.- El Patronato tendrá su domicilio legal en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPITULO V DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11.- Son órganos de gobierno del Patronato:

- I. El Consejo Directivo.
- II. El Director del Patronato.
- III. El Comité Dictaminador.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno y se integrará por un Presidente del Patronato y 10 consejeros, de los cuales 3, serán siempre representantes de la Administración Pública Municipal, todos con voz y voto.

Son miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

a) Un Presidente del Patronato que será designado por el Consejo Directivo, y durara en funciones por un periodo de dos años a partir de su nombramiento, y solo podrá reelegirse por un periodo de dos años más únicamente, el Presidente será elegido de entre los once miembros que conforman el Consejo Directivo.

b) El presidente Municipal de Puerto Vallarta, que no podrá ser presidente del Patronato, quien podrá nombrar como su suplente al regidor que éste mismo considere pertinente.

c) Un representante de cada uno de los siguientes organismos;

1. La Administración Portuaria Integral. (API)
2. Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. (SEAPAL VALLARTA)
3. Cámara Nacional de Comercio. (Canaco)
4. Secretaria de Transporte de la Federación Regional Zona Costa Norte del Estado de Jalisco.

d) Cuatro ciudadanos que serán propuestos por la Comisión Edilicia de Turismo Municipal y ratificados por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

e) Los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta:

1. La Dirección de Oficialia Mayor de Padrón y Licencias, y
2. La Dirección de Planeación Socioeconómica y Urbana.

El procedimiento para la elección del Presidente del Patronato en los periodos siguientes se establecerá en el Reglamento Interno, y en el caso particular de la primera elección será por voto directo de los integrantes del Consejo Directivo considerando al presidente electo el que obtenga las dos terceras partes de la votación, es decir, ocho votos a su favor tomando en cuenta que el Consejo Directivo se integrará por once miembros, de los cuales únicamente el Presidente Municipal estará impedido para ser electo en el cargo de Presidente del Patronato .

ARTICULO 13.- Para el mejor despacho de los asuntos del patronato este contara con un director quien desempeñara las funciones ejecutivas determinadas por el Consejo Directivo y contara con las facultades que en el propio Reglamento se establecen.

SECCION I DE LAS SESIONES

ARTICULO 14.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias el ultimo viernes de cada mes a las 17:00 horas en el domicilio del Patronato, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario estas ultimas siempre previa convocatoria que en cada caso emita el Presidente del Patronato o un mínimo de seis miembros del Consejo Directivo, misma que deberá ser notificada a todos los consejeros, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, tendrá el Presidente del Patronato voto de calidad.

Habrá quórum con la mitad más uno de los integrantes del Consejo, de no haberlo, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes.

ARTICULO 15.- Las sesiones del Consejo Directivo se regirán de acuerdo al Reglamento de Sesiones que elabore y apruebe el propio consejo, en el que señalará los tipos de sesiones, los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como la forma de desarrollarse las Reuniones de Trabajo conjuntamente con el Comité Dictaminador en su caso y con el Consejo de Asesores.

ARTICULO 16.- En las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo podrán tratarse entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Para conocer los informes mensuales del Consejo Directivo y tomar los acuerdos que de él se deriven y someterlos a su aprobación.
- b) Promover y acordar la realización de actividades tendientes a la obtención de fondos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Para proponer reformas al presente Reglamento, a su Reglamento interior y al Reglamento de Sesiones.
- d) Para conocer de todos los asuntos relacionados con los bienes, derechos y recursos del Patronato.
- e) Para proponer al Ayuntamiento la ampliación de los requisitos necesarios que deban establecerse en los ordenamientos municipales para obtener el Visto Bueno a que se refiere el inciso d), del artículo 4° del presente Reglamento.

f) Determinar la forma de invitación para formar parte del Consejo de Asesores, así como establecer y formalizar la forma en que estos podrán asistir a las sesiones de consejo previa invitación por escrito por parte del Consejo Directivo, de igual manera los integrantes del Comité Dictaminador podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo previa invitación, o autorizando a un representante para que este presente en la sesión.

g) Determinar la forma de nombrar y acreditar representantes del Consejo Directivo en las reuniones de trabajo del Comité Dictaminador.

Las actas de Consejo se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quien la presida y por el Director y tratándose de sesiones extraordinarias deberá agregarse la convocatoria, la lista de asistencia y los demás documentos relacionados con los asuntos que en ella se hubieren tratado.

SECCION II DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 17.- Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo, cumplir íntegramente con los objetivos del Patronato y en especial, las siguientes:

a) Aplicar el presente Reglamento y ejercer todas las facultades y atribuciones que se enumeran y detallan en el artículo 8 de este ordenamiento.

b) Administrar el patrimonio del Patronato y organizar las actividades de coordinación, investigación, promoción y divulgación tendientes a lograr eficientemente sus objetivos.

c) Representar legalmente al Patronato a través de su presidente ante toda clase de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales.

d) Autorizar los presupuestos de Ingresos y Egresos, ordinarios y extraordinarios, así como el traspaso entre los conceptos de egresos para su aplicación correspondiendo a las necesidades del Patronato.

e) Proponer en las sesiones todas las acciones, operaciones o actividades que juzgue convenientes para el funcionamiento del Patronato.

f) Formular el informe anual y todos los que crea necesarios para ser presentados a la autoridad municipal.

g) Determinar la periodicidad de sus sesiones de consejo en forma distinta a la prevista en este decreto, según el número de asuntos a tratar.

h) Nombrar los comités y comisiones que estime pertinentes, definir sus atribuciones, responsabilidades y en su caso fijar y aprobar sus presupuestos.

i) La representación del Patronato recaerá en su Presidente quien podrá delegar al Director del Patronato en forma parcial, sus facultades y atribuciones, estableciendo en su caso, las limitaciones pertinentes.

j) Constituir e integrar el Comité Dictaminador.

**SECCION III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo entre otras, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Patronato y del Consejo Directivo.
- III. Decidir y tomar las medidas que, en cada caso se requieran para que el Patronato y el Consejo Directivo cumplan oportunamente sus fines.
- IV. Vigilar las funciones que realice el Presidente del Patronato, del Consejo Directivo, de su Director y el Comité Dictaminador.

Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán desempeñadas de manera personal y directa. El cargo será honorífico, la inasistencia en mas de dos ocasiones a sesiones ordinarias en un periodo anual considerado del 1º de Enero al 31 de Diciembre, será removido del cargo debiéndose nombrar un nuevo Consejero para que lo supla en sus funciones en los términos que se establezcan en su Reglamento interno.

**SECCIÓN IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO.**

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- II. Representar al Patronato y al Consejo Directivo dentro de los objetivos establecidos en este decreto, ante todo tipo de autoridades, organismos y entidades públicas, personas físicas y jurídicas.
- III. Firmar en unión del Director del Patronato las actas relativas, una vez aprobadas por el Consejo Directivo.
- IV. Autorizar los gastos administrativos que tenga que hacer el Director del Patronato.
- V. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patronato y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- VI. Informar periódicamente de las actividades y cuestiones del Patronato al Ayuntamiento, así como al Presidente Municipal; y,
- VII. Coordinar las actividades del Comité Dictaminador y las demás que le otorgue el Consejo Directivo.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el Nombre del Director del Patronato para que sea autorizado con el voto de cuando menos la representación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.
- IX. Remover al Director del Patronato, con el voto de cuando menos la representación de las dos

terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL PATRONATO

ARTICULO 20.- El Director del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Dar cuenta al Presidente del Patronato de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.
- IV. Despachar la correspondencia del Patronato y firmar los comunicados respectivos.
- V. Asistir a todas las juntas del Comité Dictaminador e informar al Presidente del Patronato de los Asuntos o Acuerdos del mismo.
- VI. Nombrar al personal administrativo que sea requerido para los fines del patronato con la aprobación del Consejo Directivo.

SECCIÓN VI DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL PATRONATO.

ARTICULO 21.- El Director del Patronato tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Custodiar y administrar bajo su responsabilidad, los fondos del Patronato.
- II. Firmar mancomunadamente con el Presidente del Patronato, las cuentas bancarias del patronato y los cheques para el pago de egresos.
- III. Recabar antes de realizar cualquier pago la firma de por lo menos cuatro integrantes del Consejo Directivo para autorizar los egresos en las pólizas de cheque que se elaboren para los pagos que se realicen por cuenta del Patronato.

Sin el cumplimiento de lo anterior ningún cheque podrá ser entregado, ni cobrado, si se diera el caso de que alguno no cumpla con estos requisitos el Director del Patronato incurrirá en responsabilidad y se le fincaran las sanciones correspondientes.

- IV. Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a los requisitos mencionados en la fracción anterior.
- V. Llevar la contabilidad del Patronato y el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando se le solicite, para informar de algún asunto relacionado con su función; y,
- VI. Las demás que se establezcan y le encomiende el Consejo Directivo.

SECCION VII

DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22.- Los integrantes del Consejo Directivo duraran en funciones hasta que renuncien o sean removidos por causas graves por acuerdo de cuando menos ocho miembros del Consejo Directivo o bien por las inasistencias a que se refiere el presente Reglamento. El Presidente del Patronato seguirá siendo miembro del Consejo Directivo una vez que haya concluido su periodo, por consiguiente podrá ser removido como cualquier otro miembro del Consejo Directivo, por lo tanto los miembros del Consejo Directivo estarán en funciones el tiempo que sea necesario para lograr los fines del Patronato.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DICTAMINADOR

ARTICULO 23.- Para la expedición de dictámenes y autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones en el Centro Histórico de Puerto Vallarta, se crea el Comité Dictaminador del Centro Histórico, y tendrá como objetivo agilizar y unificar los tramites y criterios de dictaminación y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Dirección de Planeación Urbana de Puerto Vallarta.
- II. Un representante de la Oficialia Mayor de Padrón y licencias.
- III.- Un Representante del Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A.C.
- IV.- Tres miembros o representantes del Consejo Directivo del Patronato del Centro Histórico.

Todos las resoluciones de dicho comité se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad para la resolución respectiva.

ARTICULO 24.- El Comité Dictaminador del Centro Histórico es el organismo competente para emitir el dictamen de Visto Bueno a que se refiere el Artículo 4º inciso d) del presente Reglamento.

ARTICULO 25.- El Comité Dictaminador funcionará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Se establecerá la recepción en las oficinas del Patronato, de las solicitudes dirigidas a dicho comité y se turnara para la reunión de trabajo correspondiente en los términos del Reglamento Interno del Patronato.
- II. Su función se realizara en coordinación con la o las dependencias municipales, estatales o federales que corresponda al trámite que se pretenda realizar.
- II. La expedición de dictámenes y autorizaciones serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.
- III. Sesionará de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas.
- IV. Para solicitudes que por su magnitud o importancia se consideren de riesgo potencial en el patrimonio histórico y cultural del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Patronato emitirá una recomendación de criterios de promoción emanada de un proceso de análisis y consulta con

las demás dependencias Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual será turnado junto con los dictámenes de los miembros competentes del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, para la elaboración de la resolución final.

ARTICULO 26. - A solicitud del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, el Consejo Directivo del Patronato realizará la revisión y en su caso actualización, de los Perímetros de las Áreas de Protección tanto del Centro Histórico como al Patrimonio Cultural Urbano marcados en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y los Planes Parciales de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 27.- Las solicitudes para las intervenciones o acciones referidas en el artículo 3º del presente reglamento deberán presentarse por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos municipales, así como las formalidades para las promociones que se señalan en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 28.- El Comité Dictaminador conocerá de la acción popular que promuevan los ciudadanos del municipio de Puerto Vallarta, que habiten dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos precisados en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTICULO 29.-El Patronato contará con un Consejo de Asesores que se integrará por un máximo de 10 personas a invitación del Consejo Directivo, mismo consejo que podrá integrarse con el 50% de asesores que pertenezcan a alguna Asociación de Vecinos o bien a alguna Junta Vecinal de las Colonias que se encuentran dentro del perímetro señalado en el artículo 5º de este ordenamiento.

Tendrán voz en las sesiones en que sean invitados por escrito, pero no voto, y su desempeño será honorífico.

CAPITULO IX DEL PERSONAL

ARTICULO 30.- El Patronato contará con el personal técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos rigiéndose las relaciones de trabajo del Patronato y sus servidores, por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTICULO 31.- Queda prohibido alterar la traza urbana dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, las áreas de conservación, protección y preservación descritas en el artículo 5º de este Reglamento.

ARTICULO 32.- Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos.

ARTICULO 33.- La nomenclatura de las calles, plazas y demás integrantes al espacio público se considera de valor patrimonial.

ARTICULO 34.- Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a recuperar alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo y deberá de ser aprobado previamente por el patronato.

ARTICULO 35.- El Patronato promoverá la conservación y la recuperación de empedrados tradicionales, edificaciones históricas e infraestructura pública, procurando un diseño armónico con el entorno; tanto en banquetas, zonas peatonales y todas aquellas áreas en que ello sea viable, deberá implementar programas para la conservación rehabilitación y unificación de sus materiales y acciones para eliminar todo tipo de obstáculos.

ARTICULO 36.- La vegetación existente en la vía pública, plazas y jardines públicos, es propiedad pública y será necesario para cualquier modificación de ésta, contar con el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

ARTICULO 37.- Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles que se localicen dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, señalado en el artículo 5º del presente Reglamento.

ARTICULO 38.- El Patronato promoverá la reintegración del mobiliario de valor histórico o estético, que haya sido retirado o dañado, y promoverá la colocación de rampas y mobiliario para servicio de las personas discapacitadas.

ARTICULO 39.- Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura en la vía pública, ya sean empresas públicas, privadas o los particulares, deberán tramitar un dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y, al concluir las obras, restituir, o en su caso, mejorar de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento, el estado de las áreas intervenidas.

ARTICULO 40.- Cuando se requiera utilizar los espacios abiertos como plazas y jardines para diferentes actividades populares, culturales, festivos, exposiciones, etc. De igual forma para llevar a cabo la instalación de esculturas se deberá contar con el Visto Bueno del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, además en el caso de esculturas el autor deberá previamente ceder los derechos a favor del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO EDIFICADO

ARTICULO 41.- El Patronato por medio del Consejo Directivo propondrá al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el Registro y control de un Inventario y Catálogo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de Bienes Muebles e Inmuebles de Valor Patrimonial, cultural e Histórico, mismos que deberán considerarse para su debida inscripción ante las instituciones competentes.

ARTICULO 42.- El Patronato promoverá y coordinará la integración del inventario y Catálogo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando aquellos bienes muebles e inmuebles

que estén debidamente registrados ante INAH, ante el INBA y ante el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura y su dependencia especializada en la materia.

ARTICULO 43.- Cualquier institución o persona podrá proponer al Patronato del Centro Histórico la inclusión al Inventario y Catálogo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, algún bien mueble o inmueble o zona que considere de valor patrimonial, histórico o cultural. Las propuestas deberán ingresarse al Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, el cual emitirá el Visto Bueno correspondiente llevando a cabo los trámites correspondientes para su registro.

CAPÍTULO III DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS PATRIMONIALES.

ARTICULO 44.- Toda finca debe mantener la unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentos exteriores e interiores determinados por la dirección de obras públicas y planeación socioeconómica y urbana y de conformidad al reglamento correspondiente, incluyendo todos sus elementos constitutivos; alturas, vanos, proporciones, materiales, texturas y colores quedando prohibida la subdivisión aparente de fachadas; independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

ARTICULO 45.- En las fincas patrimoniales queda prohibida la existencia de estructuras, marquesinas, aparatos eléctricos o mecánicos, aparatos de aire acondicionado, todo tipo de antenas, tubos, cables y cualesquiera otro elemento, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada; a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 46.- Toda acción para la utilización del suelo, edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, en fincas inventariadas deberá contar con la autorización del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente, según se detalla en los ordenamientos relativos.

ARTICULO 47.- Para el caso de bienes muebles o inmuebles registrados en las instituciones mencionadas en el artículo 42 el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, podrá solicitar asistencia técnica para el mejor cuidado y mantenimiento de dichos bienes.

ARTICULO 48.- Además de solicitudes del visto bueno de proyectos, el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico atenderá consultas previas, cuyos requerimientos y documentación, se limitarán a lo necesario para una clara y explícita identificación del sitio, el proyecto y la propuesta.

Una vez recibidos en la Recepción de las oficinas del Patronato, se remitirán a la brevedad posible a las oficinas del Comité Dictaminador, quien, al recepcionarlos deberá abrir el expediente relativo para programar su análisis y respuesta y elaborar el proyecto respectivo, mismo que deberá autorizarse o negarse según sea el caso en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

Una vez que se tenga la resolución, la misma deberá ser notificada por escrito al interesado en las propias oficinas del Patronato.

ARTICULO 49.- Cuando se trate de edificación nueva, remodelaciones y demoliciones en edificaciones ya existentes en los que se haga cambio de uso de suelo, en las áreas señaladas y delimitadas en el artículo 5° de este Reglamento, deberán presentar el proyecto ante la Recepción de la Oficina del Patronato acompañado de un estudio de fachadas del edificio nuevo, de las remodelaciones o demoliciones en edificaciones ya existentes y su relación con las construcciones y edificaciones vecinas o colindantes.

CAPÍTULO II DE LA ACCION POPULAR

ARTICULO 50.- El o los ciudadanos que habiten dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece el artículo 5° del presente ordenamiento, que conozcan de la comisión de presuntas violaciones tanto a este Reglamento como a los diversos ordenamientos municipales, podrán denunciarlos ante el Patronato a efectos de que se inicie el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Quinto del presente Reglamento.

ARTICULO 51.- En la acción popular que ejerzan él o los ciudadanos que habiten dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco que establece el artículo 5° del presente ordenamiento, también podrá solicitar al patronato la imposición de las medidas de seguridad que correspondan.

ARTICULO 52.- La acción popular deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

a).- Deberá presentarse por escrito y en idioma español, en la recepción de la oficina del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).- El Denunciante deberá acreditar mediante documento idóneo que habita dentro del perímetro del centro histórico de Puerto Vallarta que establece el presente ordenamiento.

c).- deberá precisarse la ubicación del inmueble en el que según describan a su juicio se están cometiendo presuntas violaciones tanto al presente Reglamento como a los diversos ordenamientos municipales.

Una vez recibida la denuncia, esta será remitida al Comité Dictaminador quien determinara el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, en un plazo que no excederá de 8 días si procede o no dicha denuncia, y en su caso la imposición de las medidas de seguridad previstas en el presente ordenamiento, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establece el Título Sexto, Capítulos I y II, de este Reglamento.

Con independencia de lo anterior, el Patronato verificara a la brevedad y mediante el uso de cualquier medio, el área en la que se localice el inmueble denunciado y enviara a personal del Comité Dictaminador para que emita un informe respecto del mismo y se determine la procedencia de la visita de inspección y la imposición de sanciones.

El Comité Dictaminador en contestación a la acción popular presentada deberá hacer del conocimiento del denunciante por escrito, la o las acciones que se iniciaran con motivo de la

misma, la cual deberá ser notificada en el domicilio de las oficinas del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO VERIFICACIÓN, INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 53.- El Patronato ejercerá las funciones de verificación, inspección y vigilancia que correspondan a la prevención, preservación y conservación del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, para la aplicación del presente Reglamento, ya sea de manera directa o concurrente a través de alguna otra dependencia del Municipio que tenga iguales funciones y sin perjuicio de que otras autoridades en ejercicio de sus facultades en el ámbito de sus respectivas competencias realicen esta labor.

Para el desarrollo de lo anterior el Patronato contara con inspectores propios a su cargo, quienes deberán apegarse a lo que establece este capitulo y el capitulo Sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo el Patronato mediante convenio podrá solicitar que alguna dependencia municipal le asigne inspectores para realizar labores de verificación, inspección y vigilancia, en cuyo caso, se subordinara a las ordenes que emanen del patronato.

Los inspectores designados en coordinación con las dependencias municipales se regirán por las normas aplicables a la dependencia de que se trate, así como por las del presente capitulo y por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de todos los ordenamientos que resulten aplicables.

ARTICULO 54.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar dentro del perímetro del centro histórico que las acciones de utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 55.- La inspección a fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

ARTICULO 56.- Todas las áreas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas serán responsabilidad la Dirección de Planeación Urbana y Oficialia Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de la Jefatura de Reglamentos, así como del propio Patronato en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio.

ARTICULO 57.- En beneficio de la preservación del patrimonio histórico cultural del municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afectan dicho patrimonio.

ARTICULO 58.- Las visitas de inspección deberán de ceñirse a lo siguiente:

a).- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, director responsable de obra, corresponsable, perito responsable o los ocupantes del lugar donde se vaya a realizar la inspección, con la credencial vigente que el Patronato o la dependencia municipal correspondiente, expida para tal efecto. El inspector entregará, al visitado copia legítima de la orden de la inspección, y una vez identificado el visitado tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

b).- Al iniciar la visita el visitado nombrará a dos testigos para que acompañen al inspector a ejecutar la diligencia y quienes firmaran el acta respectiva, advirtiéndole que en caso de oponerse serán propuestos por el mismo.

c).- De toda visita se levantará acta circunstanciada foliada, en la que se expresará lugar fecha, nombre y firma de las personas que presenciaron la diligencia, y se harán constar en la misma los hechos u omisiones detectados por el inspector y, en caso de detectar actos u omisiones que puedan entrañar infracciones y violaciones al presente Reglamento o a las diversas disposiciones municipales que reglamentan el uso del suelo, la edificación, la imagen visual, la explotación de giros comerciales, económicos y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como para la conservación del centro histórico y del patrimonio cultural local dentro del perímetro del centro histórico, el inspector bajo su mas estricta responsabilidad podrá imponer las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, con lo que se tendrá por iniciado el procedimiento sancionatorio.

d).- El acta deberá ser firmada por el inspector y/o la persona responsable que estuvo al frente de la diligencia, y si desean hacerlo el visitado y los testigos designados por el mismo, o en rebeldía por el propio inspector; y se dejará copia de la misma al visitado.

Dichas visitas de inspección deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 59.- El procedimiento sancionatorio iniciara con el levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior.

El infractor podrá acudir dentro de los 3 días hábiles siguientes a efectos de hacer uso de su derecho de audiencia, manifestando por escrito lo que a su derecho conviene y pudiendo exhibir las pruebas que estime necesarias para acreditar la legalidad de sus acciones.

Una vez que transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior se iniciará, en su caso, el procedimiento coactivo en el Juzgado Municipal, en el cual, una vez oído el infractor y desahogadas las pruebas admitidas, el Juez Municipal dictará por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada de manera personal o por correo certificado, sujetándose a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que podrá confirmar, revocar o modificar la medida preventiva y en su caso determinar las sanciones correspondientes, en base a las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEXTO

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 60.- Para evitar daños a las personas y los bienes, así como proteger, conservar y preservar el Centro Histórico de Puerto Vallarta, los inspectores con los que cuente el Patronato

y los que por convenio de coordinación ejerzan esa función, podrán aplicar las medidas de seguridad previstas por el Reglamento de construcción de Puerto Vallarta, por el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Reglamento para la promoción de tiempos compartidos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables, correspondiendo en todo caso la imposición de las medidas y sanciones definitivas al Juez Municipal.

ARTICULO 61.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo momentáneo, y se aplicarán en su caso con sujeción a lo establecido en los ordenamientos aplicables. Podrán imponerse sin perjuicio de que el afectado dentro del procedimiento sancionatorio manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso pueda aplicarse la misma con posterioridad en el caso de existir infracciones al presente Reglamento según lo determine el Juez Municipal.

ARTICULO 62.- Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad las que de manera expresa establecen tanto el Reglamento de construcción de Puerto Vallarta, por el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Reglamento para la promoción de tiempos compartidos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTICULO 63.- Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los propietarios, poseedores, encargados, gerentes, empleados, comerciantes, y cualquier persona, así como las diversas que de manera expresa establezcan tanto por el Reglamento de construcción de Puerto Vallarta, por el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Reglamento para la promoción de tiempos compartidos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTICULO 64.- Las infracciones cometidas al presente reglamento serán sancionadas por los Jueces Municipales, en los términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones que establecen los diversos ordenamientos municipales que rigen la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del Centro Histórico en Puerto Vallarta, Jalisco, e independientemente de las medidas de seguridad que de manera provisional se impongan y se determinen durante las visitas de inspección que se realicen.

ARTICULO 65.- La resolución por la que el Juez Municipal determine y aplique una sanción deberá estar siempre fundada y motivada, y deberán considerarse en su para su valoración y calificación entre otros aspectos establecidos en la ley los siguientes:

- a.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- b.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c.- El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- d.- La gravedad de la infracción;

- e.- La reincidencia del infractor; y
- f.- La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 66.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores, en cuyo caso el Patronato lo hará del conocimiento de la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente.

ARTICULO 67.- Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más personas respecto de las cuales proceda determinar infracciones, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda mediante resolución que emita el Juez Municipal.

Cuando en una misma acta se hagan constar hechos o circunstancias de los cuales se deriven diversas infracciones una vez transcurrido el derecho de audiencia que señala el artículo 58 del presente ordenamiento, las multas se determinarán por separado, así como el monto total de cada una de ellas.

ARTICULO 68.- Las sanciones aplicables por infracciones cometidas en contra del presente ordenamiento, serán las previstas en las Leyes y reglamentos aplicables al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para las acciones reguladas por este ordenamiento, relativos a la utilización del suelo, de la edificación, construcción, remodelación, demolición, imagen visual, la explotación de giros económicos, comerciales y de prestación de servicios, la promoción del sistema de tiempo compartido, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural local dentro del perímetro del centro histórico de Puerto Vallarta.

TITULO SEPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISION.

ARTICULO 69.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

ARTICULO 70.- Procede el recurso de revisión:

- I.** Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II.** Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;
- III.** Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV.** Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

ARTICULO 71.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los

interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 72.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

ARTICULO 73.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

ARTICULO 74.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

ARTICULO 75.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

ARTICULO 76.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

ARTICULO 77.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Inconformidad

ARTICULO 78.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTICULO 79.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

ARTICULO 80.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 72 del recurso de revisión.

ARTICULO 81.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

ARTICULO 82.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTICULO 83.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del Recurso de Reconsideración

ARTICULO 84.- Se entiende por recurso administrativo de reconsideración el medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública que devenga de la aplicación del presente Reglamento, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

ARTICULO 85.- El recurso de reconsideración procederá en contra del procedimiento sancionador, así como de las determinaciones dictadas por el Patronato o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

ARTICULO 86.- El recurso de reconsideración será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento de la resolución, acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 87.- El escrito de presentación del recurso de reconsideración deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución o acto administrativo definitivo que se impugna.

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI.- La exposición de agravios; y

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTICULO 88.- El recurso de reconsideración será presentado ante el Patronato quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a consideración de los integrantes del Consejo Dictaminador junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

ARTICULO 89.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y se garanticen los posibles daños y perjuicios que la medida pueda ocasionar.

Se entiende que hay perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, cuando de concederse la suspensión:

- a) Se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas enervantes;
- b) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- c) Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas, y

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, siempre que se garanticen los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a juicio del Comité Dictaminador, y en su caso, la suspensión que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, una vez constituida la garantía a que se refiere este artículo, y se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, se podrá restituir temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO UNICO ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Patronato municipal para la conservación, preservación y rescate del centro histórico y corredor turístico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acuerdo no. 0440/2004 publicado en la edición octubre-noviembre 2004, de la Gaceta municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Queda formalmente desintegrado el Patronato municipal para la conservación, preservación y rescate del centro histórico y corredor turístico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante acuerdo no. 0536/2005.

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General y Síndico de Puerto Vallarta, para que suscriban la documentación que se hiciera necesaria para el cabal cumplimiento del presente decreto.

QUINTO.- El Comité Directivo, el Comité Dictaminador y el Consejo de Asesores, se integrarán a invitación de quien presida el Consejo Directivo, en un plazo máximo de 90 días posteriores a la integración del Patronato.

SEXTO.- Hasta en tanto el Patronato cuente con recursos propios para llevar a cabo las funciones establecidas en el capítulo de Inspección y Vigilancia del presente ordenamiento, las dependencias correspondientes deberán asignar o comisionar los inspectores necesarios para que realicen la vigilancia del centro histórico, según corresponda en virtud de la materia que se trate, pudiendo realizar los convenios con las dependencias correspondientes para tal efecto.

SEPTIMO.- Las acciones, procedimientos, estudios, acuerdos, convenios y pagos firmados y autorizados por el anterior Patronato municipal para la conservación, preservación y rescate del centro histórico y corredor turístico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de ser viables deberán ser concluidos por el Consejo Directivo del nuevo Patronato.

OCTAVO.- Una vez conformado el nuevo Consejo Directivo del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, este deberá llevar a cabo los estudios necesarios para solicitar al Cabildo el otorgamiento de una partida presupuestal para que opere el mismo.

NOVENO.- Quedan revocados los poderes que con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento hubiese emitido el Patronato municipal para la conservación, preservación y rescate del centro histórico y corredor turístico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, que en este instrumento se abrogan

DECIMO.- Los permisos, autorizaciones o licencias expedidas con anterioridad al presente Reglamento continuaran vigentes sin necesidad del visto bueno del Patronato que establecen las fracciones III, XXXI y XXXII del artículo 8º, del presente Reglamento, sin embargo, el mismo deberá requerir cuando se solicite la expedición, renovación o refrendo de las mismas que se pretendan realizar una vez entrado en vigor el presente ordenamiento.

Emitido por el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 22 de Diciembre de 2006.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

**“2006, año del bicentenario del natalicio de Benito Juárez”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 22 de Diciembre de 2006.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. GUSTAVO GONZALEZ
VILLASEÑOR.**

LIC. ANTONIO LUGO MORALES.